



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN**

Nota N° 67/2024

Letra: FORJA-CFOS

Ushuaia, 24 de Mayo de 2024.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 24 MAYO 2024	Hs. 12:04
Numero: 540	Fojas: 3
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Dariana Ayelen Legislación Concejo Deliberante Ushuaia

Sra. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI

S / D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir el proyecto de Ordenanza que se adjunta para ser incorporado en el Boletín de Asuntos Entrados de la Próxima Sesión.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentaciones, tal como lo establece el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Esperando el acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.

Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN**

FUNDAMENTOS

La presente Ordenanza se fundamenta en la necesidad de reconocer y honrar el sacrificio de los ex combatientes de Malvinas, quienes demostraron una valentía y entrega excepcionales en defensa de la soberanía nacional. Su participación en el conflicto bélico tuvo un impacto profundo en sus vidas y en las de sus familias, y es deber del Estado y la comunidad brindarles el apoyo necesario para asegurarles una vida digna.

La Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por la República Argentina subrayan la importancia de proteger y asistir a aquellos que han servido al país en situaciones de conflicto. Garantizarles el acceso a beneficios que mitiguen las secuelas de su participación en la guerra es una cuestión de derechos humanos y justicia social. Además, la exención de impuestos y tasas municipales es una medida de equidad y solidaridad, ya que busca aliviar la carga económica de los ex combatientes y sus familias, mejorando su calidad de vida y facilitando su integración social.

Esta medida no representa una carga significativa para el erario municipal en comparación con el beneficio social y moral que implica. Los precedentes legislativos a nivel nacional y provincial que otorgan beneficios similares refuerzan la necesidad de adoptar medidas complementarias a nivel municipal para asegurar una cobertura integral de los derechos de los ex combatientes.

Si bien la modificación es pequeña en extensión es grande en su contenido de justicia social al proponer extender el beneficio otorgado a los ex - combatientes a sus viudas/os o a sus descendientes (hijos).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"

Fernando D. OYARZUN
Concejal

Partido de la Concertación, FORJA



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN**

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el inciso 6) del artículo 16°, Título "Impuesto Inmobiliario", Anexo IV, Parte Especial de la Ordenanza Municipal N° 3500 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6) Los ex-combatientes que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, que posean un solo inmueble cuyo destino sea exclusivamente casa-habitación del beneficiario titular, siempre que no posean bienes inmuebles registrados ante la Dirección General de Rentas, como así tampoco registren actividad comercial o industrial a su nombre, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma. En caso de fallecimiento, el beneficio se trasladará a los hijos o cónyuge supérstite que hayan heredado el bien inmueble. La exención se otorgará a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma."

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N°4592 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR la Parte Especial, Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales de la Ordenanza Tarifaria N 2 3500, artículo 12 "De las Excepciones", el que quedará redactado de la siguiente manera: "Parte Especial, Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales.

DE LAS EXCEPCIONES:

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de la tasa:

- A. las asociaciones de beneficencia o bien público con personería jurídica;*
- B. las propiedades de dominio de la Municipalidad de Ushuaia;*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"

Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque de la Concertación FORJA

Concejal Fernando D. OYARZUN

- C. las asociaciones deportivas o culturales con personería jurídica;*
- D. los jubilados o pensionados radicados en la Provincia que posean un solo inmueble con una única vivienda, cuyo destino sea exclusivamente casa-habitación del beneficiario titular y cuyos ingresos no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria, elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al mes de diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio y que no posean grupo familiar conviviente cuyos ingresos conjuntos superen dicho monto, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma;*
- E. Los ex combatientes que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, siempre que posean un solo inmueble cuyo destino sea exclusivamente casa-habitación del beneficiario titular y no registren actividad comercial o industrial a su nombre. En caso de fallecimiento, el beneficio se trasladará a sus hijos o cónyuge supérstite que hayan heredado el bien inmueble. La exención se otorgará a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma;*
- F. las personas de cualidades especiales, disminuidas físicamente o psíquicamente que a causa de su invalidez sean incapaces de desempeñar un trabajo que les permita afrontar dignamente su subsistencia, que posean un solo inmueble cuyo destino sea exclusivamente casa-habitación del beneficiario titular y que los ingresos del grupo familiar conviviente no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria, elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos Provincia, correspondiente al mes de diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio."*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"



Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN**

ARTÍCULO 3°.- INCORPORAR el inciso k), al artículo 18°, Título "Del Impuesto Automotor", Anexo VII, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 3500, que quedará redactado de la siguiente manera:

"k) los vehículos de propiedad de los Ex-Combatientes que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el en el Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, sobre uno de los automotores a su nombre, siempre y cuando sea utilizado exclusivamente para uso particular, a partir de la solicitud expresa y aceptación de la misma. En caso de fallecimiento, el beneficio se trasladará a sus hijos o cónyuge supérstite que hayan heredado el bien mueble. La exención se otorgará a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma."

ARTÍCULO 2°.- De forma.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"



Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA